

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el Presidente y el Síndico Segundo del Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León.	8938

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos del **Presidente y el Síndico Segundo del Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León**, en su carácter de **representantes legales del Municipio**, fórmese la controversia constitucional **162/2025**.

II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda las documentales correspondientes a sus constancias de mayoría y de las certificaciones del acta de Cabildo de la toma de protesta en sus cargos, se reconoce su representación en relación con el citado Municipio¹.

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**².

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 34, fracción I, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del veinticuatro de marzo al doce de mayo del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el seis**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2025

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;

La presente demanda está dirigida a controvertir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.”

IV. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Poder Ejecutivo Federal**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Conexidad.

Existe relación entre esta controversia constitucional y las diversas 158/2025, 159/2025, 160/2025, 161/2025, 163/2025, 166/2025, 167/2025 y 172/2025, en tanto que en todas se impugna el mismo decreto legislativo.

En ese tenor, es innecesario requerir los antecedentes legislativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública controvertida, así como el Diario Oficial de la Federación en el cual se publicó, pues obran agregados en la controversia constitucional **163/2025**.

VI. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

de mayo de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente **que la misma es oportuna**.

VII. Domicilio, autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 5 y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, los promoventes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, además, designan como autorizados y delegados a las personas que mencionan.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las autoridades demandadas y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	IRVING ESPINOSA BETANZO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EIBI751223HDFSTR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000016740	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:51:25Z / 10/10/2025T14:51:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9c b5 13 b1 26 ff 24 90 a3 e4 8f 52 7d 46 0b 89 41 80 98 26 34 a4 54 a7 29 d6 81 56 e9 f9 46 f1 14 37 85 82 31 74 9c 24 ef 2b f8 fe 25 85 54 48 8b 73 69 2c 32 8c 7e 41 09 3d d9 43 e8 94 db f4 67 44 be f9 8b ec 7a 41 89 93 0b 01 fc 1f 41 9f d8 be 52 bd 8f d5 d7 9c ff e8 3b 65 ec 8a 94 53 59 3b e4 7c 72 e5 d1 a6 cf c9 2d b5 b4 1a 88 f3 fe 2d d0 26 1f 7d e9 71 b9 d1 74 be ae 5a 40 d8 7a 0d f5 a0 6c b2 62 f7 dc 98 c1 b9 de d7 54 8e 43 bd d7 99 70 ec 27 09 0f 1e 5f f7 86 ec 8d 76 f6 68 c5 ad a8 c6 20 54 24 e4 4a b3 2f f1 31 ec d9 8b 64 dd e7 cd c9 d8 64 cf 1a 01 7f 4c 86 41 41 ae 9e 23 2a 17 11 4e 34 aa 0c 45 d6 42 e6 57 b1 44 da fd fd f7 7c f9 72 e1 52 d7 56 84 68 6d a1 89 12 12 ed f3 ff 6c ad 81 06 19 1c 8d 04 c3 f9 f2 83 9c 29 da 79 17 ff 45 aa a9 5e dc b8 49			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:51:26Z / 10/10/2025T14:51:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000016740			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:51:25Z / 10/10/2025T14:51:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	573355			
	Datos estampillados	2D957B0B9D83976866BFC6570AB05733BE20CC73D24A1E4254AB3EBB412CB80A806A			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:28:36Z / 01/10/2025T19:28:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		50 b0 4e 81 65 5f 3a 89 77 00 87 a8 77 43 2c 87 5d b2 62 db d0 f9 42 0b 8c 4b 7e 05 2d 2b 24 87 56 c0 db 47 98 fc 8d 5e 24 64 0f 3a 40 3b 00 e6 0d 96 31 ea 9d a3 8e 66 dd b6 9d 70 84 66 a9 cd bf bc 00 4d 1d f1 73 9f 6d 3e 77 75 75 46 76 35 17 44 92 1a a2 14 29 de f4 b6 7f 8a 0b 24 5c 2d 74 79 37 0c 94 1f a6 6f e6 f0 a8 81 db da d9 83 67 e8 29 78 c2 3e b5 39 01 e6 a2 76 95 66 74 7a b4 2b 6b 07 a4 64 b7 fa 4a 62 90 bd d6 31 c3 c4 2a b0 73 c9 fb 32 9f f1 6a bc 1a b9 7c 86 e6 c7 8b 39 06 0f 8c 70 44 e5 f5 32 1b 27 58 7b f4 5b 3f 3d b2 9f b9 ba 3f 3e 3e 7c a9 7a 64 30 5c b4 db 22 dd 1e 2d 6e 24 60 f3 b4 31 de ee 19 78 3a fc df fc c9 86 cc 7a 95 83 79 0e 48 06 17 22 ab 95 d9 cf 86 c8 e1 0e 27 18 fb 8b d2 a7 13 ac dc 65 5b 5f 41 98 79 55 e7 36 b2 61 5e e7 49 70 c3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:28:37Z / 01/10/2025T19:28:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:28:36Z / 01/10/2025T19:28:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531731			
	Datos estampillados	5F6A2CDE97513E74963EDA6C5BCD3DFD2B405B491DFB93AF7CE1687EEFA2F7280961			